



RV: Análisis procedencia de someter a comité de contratación otrosí al contrato GGC-098-2015

Desde MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME <mctrujillo@minenergia.gov.co>

Fecha Mar 21/07/2026 15:01

Para JOHANA FERNANDA ROMERO ZAMBRANO <jfromeroz@minenergia.gov.co>

Maria Camila Trujillo Jácome

Abogada

Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo Gestión Contractual

De: PABLO CESAR PACHECO RODRIGUEZ <pcpacheco@minenergia.gov.co>

Enviado: martes, 21 de julio de 2026 15:00

Para: MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME <mctrujillo@minenergia.gov.co>; KAROL DANIELA FORERO PERDOMO <kdforero@minenergia.gov.co>

Cc: ERIKA JOHANNA HIGUERA SAAVEDRA <ejhiguera@minenergia.gov.co>; NORAIMA SAYUDIS NAVARRO NADJAR <nsnavarro@minenergia.gov.co>; SAMIRA GUERRERO ROJAS <sguerrero@minenergia.gov.co>

Asunto: RE: Análisis procedencia de someter a comité de contratación otrosí al contrato GGC-098-2015

Cordial Saludo, doctoras,

De la información suministrada se advierte que la modificación solicitada no se limita a la prórroga del plazo contractual, sino que incorpora ajustes relevantes al régimen económico y operativo del contrato, particularmente en lo relacionado con el mecanismo de remuneración del AOM (Modificar el mecanismo de determinación del costo de prestación del servicio, con el fin de armonizarlo con lo dispuesto en la Resolución 40193 de 2024, incorporando un nuevo esquema de reconocimiento de los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), basado en costos reales y en una comisión equivalente al cuatro por ciento (4 %) sobre los activos de propiedad de la Nación, con un límite máximo del nueve por ciento (9 %), la actualización de las garantías y la extensión del plazo por dos (2) años adicionales.

Aunque la modificación no implica adición presupuestal, los cambios propuestos afectan las condiciones bajo las cuales se continuará prestando el servicio público de energía eléctrica en Puerto Leguízamo, por lo que constituyen una modificación de especial relevancia para la ejecución contractual.

En consecuencia, se considera procedente someter la solicitud al Comité Asesor de Contratación, conforme a sus competencias, para que dicho órgano conozca los ajustes planteados y emita las recomendaciones pertinentes.

Lo anterior se formula sin perjuicio de las revisiones técnicas, financieras, presupuestales y jurídicas que deban adelantar las dependencias competentes durante el trámite de modificación, así como de la verificación de que los ajustes propuestos se encuentren

alineados con el marco normativo aplicable, el objeto del convenio y los principios que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,



De: MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME <mctrujillo@minenergia.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2026 15:11

Para: PABLO CESAR PACHECO RODRIGUEZ <pcpacheco@minenergia.gov.co>

Cc: ERIKA JOHANNA HIGUERA SAAVEDRA <ejhiguera@minenergia.gov.co>

Asunto: Análisis procedencia de someter a comité de contratación otrosí al contrato GGC-098-2015

Buenas tardes Dr. Pablo,

Por instrucción de la Dra. Claudia y en atención a las directrices impartidas por el Subdirector Pablo Pacheco, relacionadas con el trámite de modificaciones contractuales y la definición de su procedencia para conocimiento del Comité de Contratación, particularmente en aquellos casos en los que, conforme a la Resolución 40425 de 2024, no existe obligación de someterlas a dicha instancia, nos permitimos remitir el concepto del Grupo de Gestión Contractual respecto de la conveniencia de incluir el presente asunto en la próxima sesión del Comité Asesor de Contratación en los siguientes términos:

Contrato: Contrato Especial GGC-098-2015.

Objeto: Transferir por parte de la Nación – Ministerio de Minas y Energía a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. el uso y goce de los bienes constitutivos de la Central de Generación Diésel en las localidades de Bocas de Satinga y Salahonda, en el departamento de Nariño, y Puerto Leguízamo, en el departamento del Putumayo.

Área: Dirección de Energía Eléctrica.

Resumen del contrato:

El Contrato Especial GGC-098-2015 se encuentra vigente desde el 23 de abril de 2015. Mediante Otrosí No. 2 fue prorrogado hasta el 22 de julio de 2026 para garantizar la continuidad del servicio de energía en Puerto Leguízamo, luego de la interconexión al Sistema Interconectado Nacional de las localidades de Bocas de Satinga y Salahonda. Actualmente la prestación del servicio en Puerto Leguízamo continúa dependiendo de la infraestructura de generación administrada por CEDENAR S.A. E.S.P., razón por la cual la supervisión considera necesario mantener la operación mientras se implementa una solución energética definitiva.

Resumen de la modificación solicitada, incluyendo su justificación, así como los cambios en plazo, valor o alcance que puedan impactar su ejecución:

La supervisión solicita la suscripción del Otrosí No. 3 con el fin de:

- Prorrogar el contrato por dos (2) años adicionales, hasta el 22 de julio de 2028.
- Modificar la cláusula de cálculo del costo de prestación del servicio para adecuarla a la Resolución 40193 de 2024, estableciendo que, en ausencia de cargos aprobados por la CREG, el reconocimiento de la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) se realizará con base en los costos reales, fijando una comisión del cuatro por ciento (4%) sobre los activos de propiedad de la Nación, con un límite máximo del nueve por ciento (9%).
- Ajustar la cláusula de garantías para extender su vigencia durante el nuevo plazo contractual.

La justificación de la modificación se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica en Puerto Leguízamo, la inexistencia de una solución energética definitiva actualmente operativa, la experiencia del operador y el análisis técnico realizado por la supervisión, el cual concluye que el porcentaje del 4% constituye la alternativa de menor impacto fiscal para la Entidad frente a otros escenarios evaluados.

Precisión sobre quién ostenta la ordenación del gasto:

El ordenador del gasto es el Secretario General el Dr. Elkin Pérez Zambrano.

Posición del Grupo de Gestión Contractual respecto de si el asunto debe o no ser llevado al Comité, incluyendo las razones de hecho y de derecho que la sustentan:

El Grupo de Gestión Contractual considera conveniente someter la presente modificación al Comité Asesor de Contratación, por cuanto la solicitud se sustenta en no solo la prórroga contractual si no que incorpora modificaciones sustanciales al régimen económico del contrato, mediante la implementación del esquema de remuneración del componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) previsto en la Resolución 40193 de 2024, así como ajustes a las garantías contractuales.

Si bien la modificación no implica adición presupuestal directa al contrato, sí incorpora un nuevo mecanismo de remuneración que puede generar efectos financieros futuros para la Entidad y constituye una decisión de alcance estratégico respecto de la prestación del servicio público de energía en una Zona No Interconectada.

Adicionalmente, la solicitud se fundamenta en análisis técnicos, regulatorios y financieros que comparan distintos escenarios de reconocimiento económico, concluyendo que el porcentaje del cuatro por ciento (4%) representa la alternativa con menor impacto para los recursos públicos, circunstancia que resulta conveniente sea conocida y respaldada por el Comité Asesor de Contratación antes de su aprobación.

De igual manera, la prórroga solicitada tiene una duración significativa (dos años) y busca garantizar la continuidad de un servicio público esencial mientras se define e implementa la solución energética definitiva para el municipio de Puerto Leguízamo, aspecto que reviste especial relevancia institucional y aconseja que la decisión cuente con el análisis integral del Comité.

Anexos: Solicitud de otrosí, Informe y memorando de solicitud de incumplimiento.

quedamos atentos,”

Cordialmente

Maria Camila Trujillo Jácome

Abogada

Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo Gestión Contractual